

# NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

18 de febrero de 2022 | [www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

## MODIFICAN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1523

Se han modificado diversas normas del Código Tributario, a fin de optimizar las facultades de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y las actuaciones que se realizan entre ésta y los administrados, para adecuarlas a la transformación digital, conforme a lo siguiente:

- ▶ Respecto a las facultades de fiscalización de la SUNAT señaladas en el artículo 62° y a las obligaciones de los administrados indicadas en el artículo 87°, se faculta a la Administración a poder acceder a los perfiles de ingreso del sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el contribuyente registra sus operaciones contables, cuando cuente con éste, debiendo el administrado proporcionar los correspondientes perfiles y mantener activos los sistemas cuando se realicen actuaciones a través de éstos.
- ▶ En ese mismo sentido, se considerará como infracción para los contribuyentes, tipificada en el numeral 11 del artículo 177°, no proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.
- ▶ En cuanto a los efectos de notificaciones a que se refiere el artículo 106°, se ha dispuesto que la notificación de resoluciones que ordenen trabar y levantar medidas cautelares y aquellas referidas a requerimientos surten efectos a partir de su recepción, entrega o depósito.
- ▶ En el caso de las notificaciones por correo u otro medio electrónico, consideradas en el inciso b) del artículo 104°, la notificación se considera efectuada en la fecha de depósito del mensaje de datos o documento.

## SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

- ▶ Para los sujetos que no cuenten con número de RUC, se ha establecido que las notificaciones podrán realizarse mediante publicación en la página web de la Administración Tributaria.
- ▶ Se ha regulado la realización de solicitudes de comparecencia, inspecciones a locales o vehículos y supervisiones de obligaciones tributarias, consideradas en el artículo 62°, de manera remota o en entornos digitales.
- ▶ Se ha señalado la obligación de que el representante legal acuda a las citaciones, en caso el deudor tributario no sea una persona natural.
- ▶ Se ha dispuesto que la comparecencia de administrados en consultas particulares, considerada en el artículo 95-A°, pueda ser realizada de forma remota o presencial, añadiéndose el término de la distancia en este último caso.
- ▶ En el caso de la citación del Comité Revisor para la aplicación de los párrafos segundo al quinto de la Norma XVI, prevista en el artículo 62-C°, se ha establecido que pueda ser llevada de manera remota, conforme con lo que se disponga por resolución de superintendencia.
- ▶ En el caso de los Informes Orales, de acuerdo con el artículo 150°, se permite que éstos puedan realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o, de forma presencial conforme con lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo.
- ▶ Como parte de los derechos de los administrados considerados en el artículo 92°, en caso las comparecencias se realicen de forma remota, la SUNAT deberá informarles de manera previa quiénes desarrollarán las actuaciones, así como solicitar y obtener la información que se requiera para acceder a los sistemas necesarios para las actuaciones que se realicen.

El Decreto bajo comentario entra en vigencia el 19 de febrero de 2022, a excepción de las modificaciones al inciso b) del artículo 104° y el último párrafo del artículo 106°, referidas a la vigencia de las notificaciones a partir del día de la recepción o depósito, las cuales entran en vigencia el 1 de marzo de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 4 a 7.

## **MODIFICAN LA LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC Y OTRAS NORMAS RELACIONADAS**

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1524**

Se ha modificado el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como determinada normativa vinculada al RUC, con fin de mejorar la identificación de sujetos cuya situación o actividad debe estar sujeta al control de la SUNAT.

En ese sentido, entre otros, se ha dispuesto que deberán inscribirse en el RUC, las personas que por los actos u operaciones que realicen, por el tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad o por el tipo o valor de los servicios que consumen, la SUNAT considere necesarias incorporar al registro.

Asimismo, se exige que el número de RUC debe ser consignado en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en los que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicación móviles, entre otros, junto con el nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado.

Además, la SUNAT podrá establecer procedimientos mediante los que determinados terceros puedan realizar la inscripción en el RUC de aquellos sujetos obligados con los que tengan contacto por las funciones o actividades que desempeñan.

Por su parte, se ha establecido que la impugnación de los actos relacionados con la inscripción o exclusión del RUC o con la modificación de la información del Registro se rige por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Por otro lado, se ha modificado los artículos 12° y 13° del Código Tributario, que indica la presunción de domicilio fiscal de personas naturales, considerándose también ahora al lugar informado ante las entidades de la administración pública en procedimientos vinculados a autorizaciones, licencias, permisos o similares o en contratos con entidades privadas, aquel donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias o aquel declarado ante la Superintendencia Nacional de Migraciones o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual manera, se han incorporado como infracciones en el artículo 173°, así como su tipo infractor en el artículo 172°, a: (i) no solicitar o no verificar el número de RUC en los procedimientos actos u operaciones que la normativa tributaria establezca y (ii) no consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios conforme a lo que la normativa tributaria establezca.

En otro particular, se ha dispuesto la inclusión de oficio al Régimen General del Impuesto a la Renta, cuando la SUNAT detecte a sujetos que realicen actividades generadoras de rentas de tercera categoría que no se encuentren inscritos en el RUC o, encontrándose inscritos en el RUC, no registran afectación a rentas de tercera categoría. En dichos casos los sujetos podrán acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario, en tanto cumplan con las condiciones establecidas en las disposiciones que regulan cada tipo de régimen, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta que corresponda al mes de notificación del acto administrativo que dispone la inscripción o reactivación de oficio.

Por último, se ha derogado el artículo 6-A° del Decreto Legislativo N° 937 que regula el Nuevo Régimen Único Simplificado, y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario, normas referidas a la inclusión de oficio a dichos regímenes especiales.

El Decreto Legislativo bajo comentario entra en vigencia el 1 de julio de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 4 a 7.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

**BDO TAX & LEGAL**  
tax\_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING